

LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA NORMATIVA DEL PAÍS VASCO: ANÁLISIS Y PROPUESTAS

M^a Ángeles Querol

Universidad Complutense. Madrid

INTRODUCCIÓN

El Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante PCI) ha supuesto un revulsivo tanto para el concepto clásico de Patrimonio Cultural o Histórico, muy centrado en lo monumental y lo artístico, como para la esencia de la normativa de protección de los bienes culturales, igualmente edificada sobre lo anterior.

La razón principal de esa revolución –aún no del todo asumida por supuesto ni por la sociedad ni por la normativa- ha sido la Convención de la UNESCO del año 2003, con la que irrumpe en el panorama patrimonial el denominado PCI, una tranquila y tradicional parte del Patrimonio etnológico o etnográfico, hermano pobre y casi olvidado de entre todos los tipos de Patrimonio Cultural, con una característica especial y propia que no tiene ningún otro tipo de Patrimonio Cultural: el PCI está vivo, se mueve, habita en la intención y en la ilusión de las personas, en su trabajo, en su identidad, en su presente y en su futuro, en lo que quieren aprender y en lo que enseñan... por primera vez en el contexto de la administración de los bienes culturales no podemos hablar de conservación (porque lo que está vivo cambia continuamente), no podemos aludir a la autenticidad (por la misma razón), e incluso cabe plantearse si realmente es necesaria la intervención de las administraciones competentes en Patrimonio Cultural para que lo tradicional siga su camino, lo vivo siga viviendo y lo que tiene que cambiar cambie... cuando así lo ha hecho toda su vida (por eso ha llegado hasta hoy), sin depender de esa administración, sin necesitarla.

Así pues, en este trabajo abordo la hipótesis de que la intervención administrativa, a través de las normas o de las competencias que con ellas se atribuyen las administraciones, no sea necesaria ni positiva para la vida de las manifestaciones culturales inmateriales; y si tal intervención tiene que existir, que sea mínima y muy cuidada.

Tanto para analizar la realidad normativa actual como para apoyar esta hipótesis, me baso en algunas normas sobre Patrimonio Cultural de reciente aprobación (como la de Galicia de 2016), en otras bastante más antiguas como la del PC del País Vasco de 1990, la catalana de 1993, la de la Comunidad Valenciana de 1998 y sucesivas

modificaciones, o incluso en el proyecto de Ley de PC del País Vasco recientemente redactado.

1.-UNA CUESTIÓN DE CONCEPTOS

Por supuesto hemos de comenzar recordando la definición oficial del PCI, que podemos encontrar en el Convenio de UNESCO 2003 o en algunas de nuestras normas, como la gallega de 2016, de donde copio lo siguiente:

El PCI está compuesto por las tradiciones o expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes... que se reconozcan como parte integrante de la cultura de un pueblo

Con una definición tan amplia (y más aún lo es la que aparece en el Convenio de la UNESCO), podríamos suponer en un principio que cualquier manifestación cultural es o puede ser PCI, desde los botellones juveniles de los fines de semana hasta el uso de vasos de plástico para beber agua mineral...

Y curiosamente es así como la sociedad ha visto al PCI: todo lo es o lo puede ser, de modo que en muchos contextos ya no se habla de cultura o de manifestaciones culturales, sino de PI. Para evitar esta ampliación exagerada, que tan solo produce ruido y confusión, en el Plan Nacional de PCI elaborado por el Ministerio de Cultura y las CCAA, se establecen 18 condiciones para que una manifestación pueda ser considerada como PCI: que esté vivo, que sea interiorizado, compartido, transmitido, recreado, ritualizado, parte de la memoria colectiva, que esté situado en un tiempo y un espacio concreto, que no sea posible copiarlo, etc. etc.

Claro que la sociedad civil, a pesar de la aparición de algunos artículos e incluso libros de fácil acceso y lectura sobre el tema (p.e. Querol 2010 o González Cambeiro y Querol 2014) , entusiasmada por poder participar –por vez primera, realmente- con sus costumbres, sus fiestas, sus romerías y sus devociones en este aparente maremágnum de Patrimonio Cultural, UNESCO, declaraciones y atracciones turísticas, quiere que cualquier cosa que le guste sea declarada PCI e incluso propuesta a la UNESCO para su lista representativa. Como prueba de mis palabras, me consta que casi todos los días se reciben llamadas en la sección de PCI del Ministerio de Cultura solicitando que sea declarado PCI el propio dios, o la puesta de sol en un sitio concreto, o la costumbre de ir al cine o a la iglesia...

Un punto de partida que tenemos que tener muy en cuenta a la hora de comprender a fondo la naturaleza de este tipo singular de PC, podemos leerla en el art. 3 de la

“Declaración de Estambul”, de 2002, sobre Patrimonio Inmaterial, uno de los antecedentes inmediatos de la Convención de la UNESCO del año siguiente;

La salvaguardia y la transmisión de este patrimonio inmaterial reposa esencialmente en la voluntad y en la intervención efectiva de los actores de este patrimonio

Ahí está el fondo de esta cuestión: los actores y actrices, es decir, la persona o los grupos de personas que preparan, trabajan, participan, crean y recrean la manifestación cultural tradicional son los verdaderos responsables de su salvaguarda y transmisión. No lo son las administraciones, no lo es un Departamento de Cultura que desde al menos 1985 está acostumbrado a planificar y controlar intervenciones de conservación. En el PCI no se puede –o no se debe- intervenir; y desde luego, no se puede conservar.

Así empezamos ya a dudar de que el desarrollo normativo sobre la Gestión del PCI sea realmente necesario...

2.-DE QUÉ HABLAN NUESTRAS NORMAS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Cualquier persona iniciada en este singular y no tan conocido mundo de la normativa de protección del Patrimonio Cultural o Histórico sabe que, desde la Carta de Atenas, redactada y aprobada por un grupo de once arquitectos, estos textos están pensados para el Patrimonio construido o inmueble.

Las pruebas que sirven para demostrar esta aseveración son muchas y se pueden encontrar en todas las normas sobre PC. Aquí voy a analizar, como ejemplos, la vigente del País Vasco de 1990, la de la Comunidad Valenciana de 1998 y sucesivas modificaciones, la gallega de 2016 y el proyecto de Ley de PC del País Vasco.

2.1.- La Ley de Patrimonio Cultural del País Vasco de 1990.

Esta norma fue la primera de las 18 españolas que utilizó tras la expresión “Patrimonio” al adjetivo “cultural” para su denominación, aludiendo en su preámbulo que la razón era pretender abarcar la protección de algo más que lo meramente histórico, siendo este último concepto, lo histórico, englobado por el más amplio de “cultural”.

En ese preámbulo, sin embargo, no aparece el adjetivo inmaterial, como sí aparecerá en la norma catalana, la siguiente en ser publicada, en 1993, también aún vigente, y que es la primera en la que se utiliza la expresión completa de Patrimonio Inmaterial.

En la vasca de 1990 sí que aparece ese adjetivo en los artículos 51 y 53, dentro del Capítulo V, dedicado al Patrimonio etnológico, como es razonable. De estos dos,

quiero destacar el segundo, cuyo enunciado recoge, al menos en mi opinión, todo lo poco que debería incluirse en una norma a este respecto:

*Los bienes etnográficos inmateriales, como usos, costumbres, creaciones, comportamientos, que trascienden de los restos materiales en que puedan manifestarse, serán salvaguardados por la Administración competente según esta ley, promoviendo para ello su **investigación** y la **recogida** exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las generaciones futuras*

Quiero destacar esos dos compromisos: investigarlos y documentarlos en soportes que garanticen su transmisión. Aquí lo que se conserva es esa documentación sobre el bien, no el bien mismo, al que hay que dejar en libertad para que siga su propia vida. En todo caso los tres verbos que aparecen muy adecuadamente son: investigar, documentar y transmitir.

En el resto de la norma vasca de 1990 el adjetivo inmaterial no vuelve a escribirse en ningún contexto, y la Ley se desarrolla como es habitual centrándose en los elementos inmuebles.

2.2.- En la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana de 1998 y sucesivas modificaciones.

Desde el momento de su publicación se convirtió en la norma que más y mejor trataba al PCI, pero no dedicándole un título o capítulo específico, sino incluyéndolo en cuestiones generales como clases de bienes (Art.2) o regímenes de declaración (45: tan solo dice que las manifestaciones más relevantes podrán ser declaradas BIC). Dedicó tres artículos (55, 56 y 57) a los bienes inmateriales de relevancia local. Destaco el Art. 57 sobre el régimen de protección, en el que aparecen las mismas palabras que en la vasca de ocho años antes: **investigación** y **documentación**.

2.3.- En la ley 5/2016 de Patrimonio Cultural de Galicia.

Además de ser la última publicada, es la que más ampliamente maneja la protección del PCI; por esa razón la utilizo de ejemplo. Es la única Ley sobre PC o H que dedica un título con 6 artículos, que luego veremos, al desarrollo y tratamiento de las peculiaridades del PCI, teniendo en cuenta las medidas específicas de protección, e incorporando a la regulación autonómica los principios fundamentales de la Convención para la salvaguarda del PCI de 2003.

Además de en ese capítulo, el PCI se cita en la definición del PC (art.1.2), en la clasificación de los bienes (8.2), en su consideración (9.3), para su inclusión en el

Censo (14.1), y respecto al contenido de la declaración (22.4), donde se deberá incluir el ámbito espacial y temporal cuando sea necesario para su protección.

En el resto no se menciona. Pero es una Ley larga (141 arts) en la que muchos párrafos se refieren al PC "en general", aunque no sean aplicables más que al PC material, especialmente al inmueble: planeamiento general, planes especiales, declaración de ruina, normas para restauración y rehabilitación...

Como ejemplo concreto podemos mirar el Capítulo II de esta Ley gallega, dedicado al régimen sancionador. En él vemos, como es habitual, una serie de artículos y apartados dedicados a los tipos de infracciones caracterizadas como leves, graves o muy graves. Entre ella aparecen conceptos muy repetidos y conocidos: deber de conservación, deber de acceso, entrega de memorias de intervenciones, visitas públicas, transmisiones onerosas, señalización de bienes inmuebles, instalación de antenas, habilitaciones, disgregación de colecciones, traslado de bienes muebles, destrucción, facilitación de acceso, intervención en él o en zona de amortiguamiento, desplazamientos, traslados, intervenciones no autorizadas, obras, entrega de bienes encontrados, detectores de metales, comercio, paralizaciones de obras, demoliciones...

¿Se puede pensar en PCI cuando hablamos de instalación de antenas, de desplazamientos, paralizaciones de obras o demoliciones? Evidentemente no y evidentemente esta norma, igual que las demás, está pensada ante todo para la protección de los bienes inmuebles.

2.4.- En el proyecto de Ley de PC del País Vasco.

Como en el caso de la de Galicia, hay un capítulo (el III) específico para el PCI, con 3 artículos que luego veremos.

Además, se cita el PCI en el ámbito de aplicación (2.1), en los niveles de protección (8.1), dejando el PCI solo en el nivel máximo, en las categorías de protección (que no son categorías sino los 5 ámbitos del Convenio: orales, espectáculos, rituales/festivos, conocimiento/técnicas y alimentación); en los trámites de audiencia (13.c), en el contenido de las declaraciones (16), muy centrado en los inmuebles, y en el registro general (23.1).

Aunque menos que la anterior (88 artículos), esta Ley también es larga, pero el PCI no se cita ni le son de aplicación los procedimientos de tutela que se establecen en ella. Podría poner de nuevo el ejemplo concreto de las infracciones leves, graves o muy graves, pero sería repetir, porque resultan prácticamente idénticas.

3.-EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PCI EN LAS NORMAS MÁS RECIENTES

3.1.- En la Ley gallega de 2016

Como he explicado, la gallega es la única que le dedica un título al PCI, con 6 artículos:

Artículo 67. Salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

...se garantizará a través de las medidas dirigidas a asegurar su viabilidad: la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Artículo 68. Identificación, documentación e investigación del PCI.

1. La consejería ... identificará y registrará las distintas manifestaciones del PCI presentes en su territorio, fomentando la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones ... y las instituciones representativas, académicas y científicas pertinentes.

2. La Xunta de Galicia velará... por la preservación de la toponimia tradicional...

Artículo 69. Medidas específicas de salvaguarda.

1. sobre programas educativos y de sensibilización...

2. fomento de estudios y desarrollo de metodologías...

3. adopción de medidas para:

- creación de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial*
- garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial y a su documentación*
- mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre este patrimonio y de las actuaciones de salvaguarda recomendadas.*

4. medidas para el PCI fuera de Galicia

5. medidas para reconocer la contribución de artistas, comunidades y organizaciones ...

6. protección de la toponimia

Artículo 70. Protección del PCI.

1. Los bienes ... singulares y relevantes podrán ser declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia...

2. En su ámbito podrán identificarse y reconocerse: a) Maestros y maestras. b) Comunidades. c) Organizaciones

4. La declaración requerirá la petición expresa previa de las comunidades y organizaciones representativas del bien...

5. La declaración reconocerá su carácter vivo y dinámico, los cambios a los que necesariamente debe adaptarse y el paso de unos individuos a otros en diferentes entornos sociales, económicos, tecnológicos y culturales.

6. La declaración...recogerá, en su caso, el marco temporal y espacial en el que el bien del PCI se manifiesta, así como las condiciones concretas en las que se produce.

7. La protección del PCI llevará implícitos la promoción y el fomento de su estudio y recopilación.

Artículo 71. Órgano de gestión del bien del PCI protegido.

1. Para cada bien del PCI declarado ... podrá establecerse un órgano de gestión específico

2. La consejería ... podrá colaborar con él...

3. Los órganos de gestión tendrán entre sus funciones: a) La transmisión. b) La monitorización del estado de conservación...c) La realización de propuestas de medidas de salvaguarda...d) La propuesta de reconocimiento de maestros y maestras, comunidades u organizaciones

4. La ejecución de las medidas de salvaguarda que desarrollen las administraciones públicas procurará el diálogo previo con los órganos de gestión...

Artículo 72. Protección de los bienes materiales vinculados al patrimonio cultural inmaterial.

3.2.- En el proyecto de Ley del País Vasco

Artículo 56.- Protección y salvaguarda del PCI

1.- La protección del PCI tendrá por finalidad garantizar su salvaguarda y transmisión, a través de su identificación, documentación en distintos soportes, investigación, preservación, revitalización, promoción y enseñanza.

2.- Únicamente se considerará PCI el que sea compatible con los tratados internacionales de derechos humanos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

Artículo 57.- Régimen de protección del PCI

1.- El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de PC velará por la protección integral del PCI, que podrá estar vinculado a otros bienes culturales inmuebles o muebles, así como a los espacios relacionados con su desarrollo, como un conjunto coherente que le dota de valor añadido.

2.- El régimen de protección de los bienes culturales inmateriales declarados deberá señalar las medidas correspondientes de conservación, fomento y difusión que le serán de aplicación.

En una página web del gobierno vasco comentando el proyecto de ley de 2015, aparece la siguiente frase:

Para el Patrimonio cultural inmaterial, un único nivel de protección. Se trata de bienes inmateriales, vinculados a comunidades y, por tanto, con mayor capacidad evolutiva. La estrategia de salvaguarda no está orientada a la regulación y autorización de usos, sino a apoyar a las comunidades portadoras de

dichos bienes para mantener su autenticidad y garantizar su transmisión a las generaciones futuras, por todo lo cual no se ha considerado necesario distinguir más de un nivel de protección.

Aunque sin duda el enunciado es muy correcto, creo que falta la palabra documentar o inventariar.

3.3.- Comparación entre ambas

GALICIA	PROYECTO PAÍS VASCO
En qué consiste la salvaguarda	En qué consiste la salvaguarda
Quién identifica y registra (Cultura)	A quién compete (a Cultura)
Medidas específicas	Instrumentos específicos: mapas y planes de salvaguarda
Declaraciones BIC o catalogados	
Un órgano de gestión para cada manifestación declarada	
Se protegerá lo material vinculado	

Es evidente que la norma gallega desarrolla mucho más este ámbito, así como que el proyecto de la vasca utiliza “palabras peligrosas” como preservación o incluso conservación. Por supuesto que la costumbre pesa, porque, ¿qué se puede pretender con algo que se declara Patrimonio Cultural sino conservarlo?

Hay que destacar la necesidad de un órgano de gestión para cada manifestación declarada en Galicia, así como el hecho de que son las personas protagonistas las que forman el órgano de gestión...

Pero esos grupos, esas personas, ¿necesitan realmente ser reconocidas como órganos de gestión? ¿No han gestionado siempre esa fiesta o esa romería o ese oficio, independientemente de las normas y de los gobiernos?

Además, un análisis de lo realmente ocurrido en Galicia con el PCI nos coloca en el contexto de la dura realidad: el único BIC Inmaterial que tiene declarado Galicia es nada menos que la obra escrita de Castelao (son libros; nada inmaterial). Y por supuesto no tiene órgano de gestión...

La conclusión a estos últimos apartados está clara: las normas de PC o H de nuestras CCAA siguen el modelo que se implantó en la primera mitad del siglo XX para la protección de los monumentos y de las ciudades, del Patrimonio arquitectónico o construido en cuyo contexto se habla de restauración, de intervención, de intentar casi

desesperadamente darle a ese edificio o a ese yacimiento o a ese conjunto una vida más larga de la que naturalmente le correspondería.

Las alternativas por lo que respecta al PCI han sido de dos tipos: o bien incluir un pequeño apartado o artículo en el que se habla de la obligación que se atribuye la administración de inventariar y documentar, o bien desarrollar más un título o capítulo concreto, descontextualizado del resto del contenido de la norma en cuestión, que sigue tratando del Patrimonio inmueble y mueble, no del inmaterial.

4.- ANÁLISIS DE POSIBILIDADES: ¿QUÉ NECESITA EL PCI?

La pregunta básica es:

¿Resulta necesario, para su protección o salvaguarda, que las administraciones intervengan?

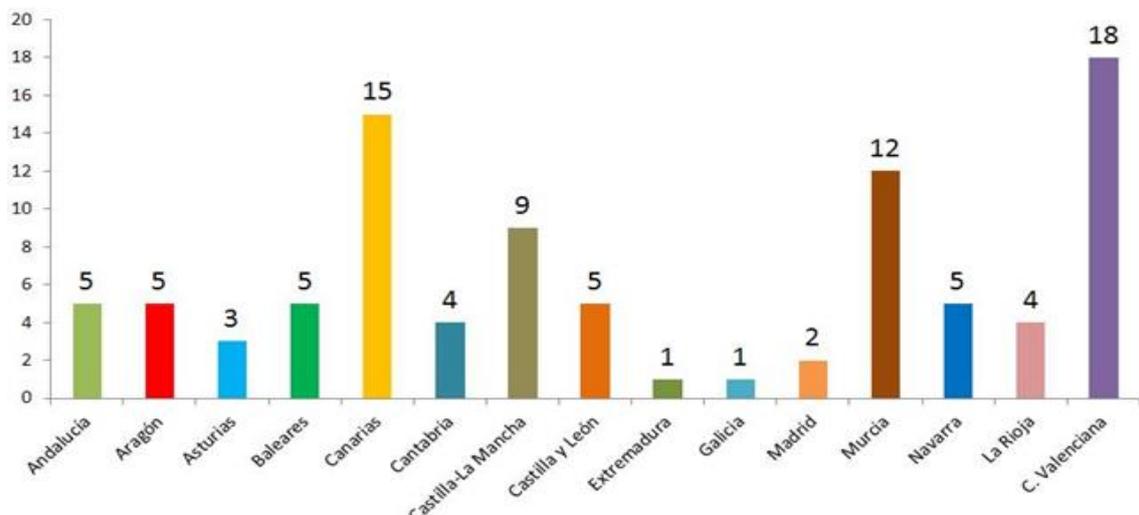
Respuesta académica: NO. El PCI ha vivido sin administración hasta ahora. Es mejor no intervenir y dejarlo vivir.

Respuesta administrativa: SI. Forma parte de las competencias de los gobiernos de las CCAA (desde la firma del Convenio por parte del estado español, en 2006)

Respuesta personal: NO. Y si acaso, muy poco y con mucho cuidado; cualquier intervención puede tener malas consecuencias.

Si analizamos lo que hasta ahora han hecho las CCAA, vemos que se han centrado en las declaraciones de BIC de bienes inmateriales, muchas de ellas motivadas por la necesidad impuesta por la UNESCO antes de su propuesta como integrante de la lista representativa. Tenemos que preguntarnos de qué le sirve o ha servido al PCI esa declaración de BIC.

Para responder, hagamos un pequeño análisis: hasta el momento actual existen 116 declaraciones de BIC por parte de 15 CCAA.



Como es lógico, una declaración de BIC debería servir para hacer efectiva la salvaguarda del bien; pero una declaración normal incluye:

- Datos sobre el bien objeto de la inscripción: denominación, datos históricos, bibliografía, localización.
- Datos administrativos: número de expediente, incoación, instrucción y trámites...
- Documentos gráficos: fotografías y planos.
- Situación jurídica: titulares propietarios/as, poseedores/as y titulares de derechos reales...
- **A veces: instrucciones particulares** o criterios básicos para las intervenciones...

¿Sirve algo de todo esto para el PCI?

Casi nada; en realidad, la mayoría de las declaraciones parecen anuncios turísticos desconectados del resto de las declaraciones de BIC (González Cambeiro 2013).

Existen algunos ejemplos singulares como la declaración de la fiesta de Los Verdiales (Andalucía 2010), con un gran desarrollo de los procedimientos de salvaguarda. Incluye dos anexos. El segundo son las instrucciones particulares o recomendaciones.

- Difusión en las escuelas y fomento de asociaciones
- Propiciar un registro documental sobre saberes propios y artesanías específicas (pandero, sombrero, vara...)
- Proteger urbanísticamente a los centros o ermitas más importantes (se señalan 4).
- Propiciar difusión en redes, prensa, tv, etc.

No encontramos además con algunos casos aparentemente difíciles de comprender: el de Cataluña resulta bastante original. En su norma vigente de PC, de 1993, como ya vimos, se cita al Patrimonio inmaterial y se habla mínimamente de él; sin embargo, en su Departamento de Cultura existe una Dirección General de Cultura Popular dedicada a la investigación y documentación del Patrimonio etnológico e inmaterial (juntos, como no podía ser menos), que ha inventariado miles de manifestaciones populares (ver, p.e. Costa 2015). Es un ejemplo que apoya la redundancia de la normativa. Aquí no existe, pero las cosas se hacen.

Algo parecido ocurre en Andalucía, primera Comunidad Autónoma en la elaboración de un Inventario de Patrimonio Inmaterial, muy publicado (p.e. Carrera 2010), que resulta totalmente modélico; sin embargo, si leemos su norma, tanto la antigua de 1991 como la vigente de 2007, ni siquiera nos encontramos con esa expresión...

En realidad, dentro del título dedicado al Patrimonio etnológico, aparece un artículo, el 63, que dice:

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan.

Asimismo, serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades que estén en peligro de desaparición, auspiciando su estudio y difusión, como parte integrante de la identidad andaluza. A tal fin se promoverá su investigación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

La norma más reciente de la Comunidad de Madrid, de 2013, le llama a los BIC inmateriales “Hechos culturales”, recogiendo la denominación de la ley anterior, de 1998; además incluye un pequeño capítulo II dedicado al PCI, con un artículo, el 33, titulado Concepto y régimen de protección:

1. El Patrimonio Cultural Inmaterial de la Comunidad de Madrid comprende tanto tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos y conocimientos o prácticas vinculadas a la artesanía tradicional propias de su territorio.

2. Con el fin de conocer y proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Comunidad de Madrid, la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico promoverá su estudio y configurará un inventario sistemático.

3. Las manifestaciones más significativas del Patrimonio Cultural Inmaterial que sean declaradas Bien de Interés Cultural o de Interés Patrimonial en la categoría de Hecho Cultural serán protegidas mediante su estudio y documentación pormenorizada con el objeto de garantizar su memoria y transmisión a las generaciones venideras.

Pero en la Comunidad de Madrid no existe un inventario de PCI como en Cataluña o en Andalucía, y tampoco se conocen propuestas específicas para su estudio.

Concretamente en el caso del País Vasco, también la Dirección de Cultura colabora en algunos trabajos sobre los elementos inmateriales de la cultura, como en la realización de la obra "Registro y catalogación de los carnavales de Álava", de 2014, llevado a cabo con la Universidad del País Vasco y presentado como una experiencia piloto en este contexto.

¿Qué quiere decir todo esto? Pues que las normas van por un lado (con más o menos desarrollo; utilizando las palabras adecuadas o no...) y la realidad del PCI va por otro: sigue su vida, sus protagonistas son sus personas valedoras y es casi independiente de la Administración, sus tutelas y sus competencias; y por supuesto es independiente del contenido de las normas, vive y sigue su vida sin ellas.

5.- CONCLUSIONES

En este trabajo hemos visto una amplia panoplia de ejemplos y posibilidades: Comunidades que no tienen el PCI en sus normas pero que, en contrapartida, lo tratan espléndidamente (Cataluña o Andalucía); otras que lo desarrollan mucho en los textos legales pero que no hacen realmente nada en la práctica (Galicia o Madrid), y otras que apenas se refieren a él para insistir en la necesidad de su conocimiento y su documentación.

Por lo tanto, los caminos a seguir en un futuro son variados; se podría asumir que el PCI no necesita normas de protección porque él solo se protege... o desaparece; también que, por el contrario, conviene un fuerte aparato legal para su salvaguarda.

Aunque mi opinión va por la primera línea, y creo que el PCI y su vida no necesitan de la intervención administrativa ni de las normas, al final, se decida lo que se decida, hay una pequeña y cuidadosa serie de cosas que, con o sin leyes, deben llevar a cabo las administraciones respecto al PCI

- Realización de Inventarios de actualización regular.

- Creación de órganos gestores competentes, como instituciones de documentación con facilidades de acceso público.
- Creación o fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del PCI: educación, sensibilización.
- Medidas para garantizar el acceso a la ciudadanía

Y todas ellas son discutibles, salvo la primera.

MUCHAS GRACIAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Carrera, Gema (2010): Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía. En Querol, M.A. *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Akal: 250-251

Costa Solé, Roger (2015): La Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en Cataluña. Una historia de 150 años. cultura.gencat/web/.content/cultura_popular/05_documents_i_recursos/ (visto el 26 de mayo de 2017)

González Cambeiro, Sara (2014): La salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial a través de su declaración como Bien de Interés Cultural. *Patrimonio Cultural y Derecho* 18:111-126

González Cambeiro, Sara y Querol, M^a Ángeles (2014): *El Patrimonio Inmaterial*. Libros La Catarata.

Querol, M^a Ángeles (2010): *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Akal

LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA NORMATIVA DEL PAÍS VASCO: ANÁLISIS Y PROPUESTAS

M^a ANGELES QUEROL. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

UNA CUESTIÓN DE CONCEPTOS

- La definición oficial de Patrimonio Cultural Inmaterial:
 - “Tradiciones o expresiones **vivas, heredadas** de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes... que se **reconozcan** como parte integrante de la cultura de un pueblo”
 - En el Plan Nacional de PCI se establecen 18 condiciones para que una manifestación sea considerada como PCI: vivo, interiorizado, compartido, transmitido, recreado, ritualizado, es parte de la memoria colectiva, se sitúa en un tiempo y un espacio concreto, no admite copia, etc.
- Las opiniones de la sociedad civil:
 - Dios, la puesta del sol, ir al cine... cualquier cosa...

“DECLARACIÓN DE ESTAMBUL”, DE 2002, SOBRE PATRIMONIO INMATERIAL

- 3.- La salvaguardia y la transmisión de este patrimonio inmaterial reposa esencialmente en la voluntad y en la intervención efectiva de los actores de este patrimonio.



UNA CUESTIÓN DE COSTUMBRES NORMATIVAS (NO TAN INMATERIALES)

- Pregunta: Para qué están pensadas nuestras normas sobre Patrimonio Cultural?
- Respuesta: para Patrimonio construido o inmueble (desde la Carta de Atenas).
- Pruebas: Todas las normas sobre PC .Aquí voy a analizar la vigente vasca, la de la Comunidad Valenciana de 1998 y sucesivas modificaciones, la gallega de 2016 y el proyecto de Ley de PC del País Vasco.

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAÍS VASCO (1990)

- Breve historia: la primera con el adjetivo “cultural”... la primera en citar lo inmaterial (con ese nombre), aunque no tras la expresión Patrimonio (la primera fue la de Cataluña, en 1993).
- En la del País Vasco hay dos artículos, el 51 y el 53, que citan este adjetivo, dentro del Capítulo V, dedicado al Patrimonio etnológico.
- Hay que destacar el Art. 53, que recoge todo lo que, al menos en mi opinión, debe incluirse en una norma.
- *Artículo 53.-*
- *Los bienes etnográficos inmateriales, como usos, costumbres, creaciones, comportamientos, que trascienden de los restos materiales en que puedan manifestarse, serán salvaguardados por la Administración competente según esta ley, promoviendo para ello su **investigación** y la **recogida** exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su **transmisión** a las generaciones futuras.*

QUÉ OCURRE EN EL RESTO DE LA LEY DEL PAÍS VASCO DE 1990?

- El adjetivo “inmaterial” no vuelve a aparecer.
- El resto de la Ley se desarrolla como las demás, es decir, con el motivo central del Patrimonio inmueble.

EN LA LEY DE PC DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (1998 Y SUCESIVAS MODIFICACIONES)

- Desde el momento de su publicación se convirtió en la norma que más y mejor trataba al PCI, pero no dedicándole un título o capítulo específico, sino incluyéndolo en cuestiones generales como clases de bienes (Art.2) o regímenes de declaración (45: tan solo dice que las manifestaciones más relevantes podrán ser declaradas BIC).
- Incluye tres artículos (55, 56 y 57) a los bienes inmateriales de relevancia local.
- Destaco el Art. 57 sobre el régimen de protección, en el que aparecen prácticamente las mismas palabras que en la vasca de ocho años antes: **investigación y documentación.**

EN LA LEY 5/2016 DE PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA

- Es la única Ley sobre PC o H que dedica un título específico (6 artículos, que luego veremos) para el desarrollo y tratamiento de las peculiaridades propias del PCI, teniendo en cuenta las medidas específicas de protección, e incorporando a la regulación autonómica los principios fundamentales de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de 2003.

QUÉ OCURRE EN EL RESTO DE LA LEY GALLEGA?

- El PCI se cita en la definición del PC (art. 1.2), en la clasificación de los bienes (8.2), en su consideración (9.3), para su inclusión en el Censo (14.1), y respecto al contenido de la declaración (22.4), donde se deberá incluir el ámbito espacial y temporal cuando sea necesario para su protección.
- En el resto no se menciona. Pero es una Ley larga (141 arts) en la que muchos párrafos se refieren al PC “en general”, aunque no sean aplicables más que al PC material, especialmente al inmueble: planeamiento general, planes especiales, declaración de ruina, normas para restauración y rehabilitación...

UN EJEMPLO CONCRETO: EL CAPÍTULO II, RÉGIMEN SANCIONADOR. NADA DE PCI

- En infracciones leves: deber de conservación, deber de acceso, entrega de memorias de intervenciones, visitas públicas, transmisiones onerosas, señalización de bienes inmuebles, instalación de antenas, habilitaciones, disgregación de colecciones, traslado de bienes muebles.
- En infracciones graves: destrucción, facilitación de acceso, intervención en él o en zona de amortiguamiento, desplazamientos, traslados, intervenciones no autorizadas, obras, entrega de bienes encontrados, detectores de metales, comercio, paralizaciones de obras.
- En infracciones muy graves: destrucción o daño, demolición.

EN EL PROYECTO DE LEY DEL PC DEL PAÍS VASCO

- Como en la de Galicia, hay un capítulo (el III) específico para el PCI, con 3 artículos que luego veremos.
- Además, se cita el PCI en el ámbito de aplicación (2.1), en los niveles de protección (8.1), dejando el PCI solo en el nivel máximo, en las categorías de protección (que no son categorías sino los 5 ámbitos del Convenio: orales, espectáculos, rituales/festivos, conocimiento/técnicas y alimentación); en los trámites de audiencia (13.c), en el contenido de las declaraciones (16), muy centrado en los inmuebles, y en el registro general (23.1).
- Aunque menos que la anterior (88 artículos), esta Ley también es larga, pero el PCI no se cita ni le son de aplicación los procedimientos de tutela que se establecen. Podría poner de nuevo el ejemplo concreto de las infracciones leves, graves o muy graves, pero sería repetir.

LOS APARTADOS ESPECÍFICOS PARA EL PCI: EL CASO DE GALICIA (I)

- Artículo 67. Salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

...se garantizará a través de las medidas dirigidas a asegurar su viabilidad: la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

GALICIA (2)

- Artículo 68. Identificación, documentación e investigación del PCI.
- 1. La consejería ... identificará y registrará las distintas manifestaciones del PCI presentes en su territorio, fomentando la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones ... y las instituciones representativas, académicas y científicas pertinentes.
- 2. La Xunta de Galicia velará... por la preservación de la toponimia tradicional...

GALICIA (3)

- Artículo 69. Medidas específicas de salvaguarda.
 - 1. sobre programas educativos y de sensibilización...
 - 2. fomento de estudios y desarrollo de metodologías...
 - 3. adopción de medidas para:
 - creación de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial
 - garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial y a su documentación
 - mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre este patrimonio y de las actuaciones de salvaguarda recomendadas.
 - 4. medidas para el PCI fuera de Galicia
 - 5. medidas para reconocer la contribución de artistas, comunidades y organizaciones ...
 - 6. protección de la toponimia

GALICIA (4)

- Artículo 70. Protección del PCI.
- 1. Los bienes ... singulares y relevantes podrán ser declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia...
- 2. En su ámbito podrán identificarse y reconocerse: a) Maestros y maestras. b) Comunidades. c) Organizaciones
- 4. La declaración requerirá la petición expresa previa de las comunidades y organizaciones representativas del bien...
- 5. La declaración reconocerá su carácter vivo y dinámico, los cambios a los que necesariamente debe adaptarse y el paso de unos individuos a otros en diferentes entornos sociales, económicos, tecnológicos y culturales.
- 6. La declaración...recogerá, en su caso, el marco temporal y espacial en el que el bien del PCI se manifiesta, así como las condiciones concretas en las que se produce.
- 7. La protección del PCI llevará implícitos la promoción y el fomento de su estudio y recopilación.

GALICIA (5)

- Artículo 71. Órgano de gestión del bien del PCI protegido.
- 1. Para cada bien del PCI declarado ... podrá establecerse un órgano de gestión específico
- 2. La consejería ... podrá colaborar con él...
- 3. Los órganos de gestión tendrán entre sus funciones: a) La transmisión. b) La monitorización del estado de conservación...c) La realización de propuestas de medidas de salvaguarda...d) La propuesta de reconocimiento de maestros y maestras, comunidades u organizaciones
- 4. La ejecución de las medidas de salvaguarda que desarrollen las administraciones públicas procurará el diálogo previo con los órganos de gestión...

GALICIA (6)

- Artículo 72. Protección de los bienes materiales vinculados al patrimonio cultural inmaterial.

CAPÍTULO ESPECÍFICO SOBRE EL PCI EN EL PROYECTO DE LEY DE PC DEL PAÍS VASCO (I)

- Artículo 56.- Protección y salvaguarda del PCI
-
- 1.- La protección del PCI tendrá por finalidad garantizar su salvaguarda y transmisión, a través de su identificación, documentación en distintos soportes, investigación, preservación, revitalización, promoción y enseñanza.
-
- 2.- Únicamente se considerará PCI el que sea compatible con los tratados internacionales de derechos humanos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

PROYECTO DEL PAÍS VASCO (2)

- Artículo 57.- Régimen de protección del PCI
-
- 1.- El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de PC velará por la protección integral del PCI, que podrá estar vinculado a otros bienes culturales inmuebles o muebles, así como a los espacios relacionados con su desarrollo, como un conjunto coherente que le dota de valor añadido.
-
- 2.- El régimen de protección de los bienes culturales inmateriales declarados deberá señalar las medidas correspondientes de conservación, fomento y difusión que le serán de aplicación.

PROYECTO PAÍS VASCO (3)

- Artículo 58.- Instrumentos específicos para la salvaguarda del PCI
- 1.- El departamento del Gobierno Vasco ... elaborará el Mapa de Bienes Culturales Inmateriales..., así como Planes de Salvaguarda.
- 2.- El Mapa .. será el instrumento básico... y se elaborará de acuerdo con un reglamento (3)
- 4.- Los elementos del Mapa ... se renovarán periódicamente
- 5.- En el supuesto de que los bienes integrados en el Mapa ... cuenten con valores culturales suficientes para ser declarados Bienes Culturales de Protección Especial (se declararán)
- 6.- Los Planes de Salvaguarda de Bienes Culturales Inmateriales ... Incluirán las medidas de conservación, fomento y difusión que se consideren oportunas...
- 7.- La elaboración de Planes de Salvaguarda será prioritaria en el caso de los bienes culturales inmateriales en peligro de desaparición que sean de especial relevancia para el País Vasco.
- 8.- Corresponde al Gobierno Vasco la definición de los objetivos y de los criterios generales de actuación de los Planes de Salvaguarda de los Bienes Culturales Inmateriales y a las Diputaciones Forales proceder al desarrollo y ejecución de los mismos, que se desarrollarán vía reglamentaria.

PROYECTO PAÍS VASCO (3)

- En una página web del gobierno vasco comentando el proyecto de ley de 2015, aparece la siguiente frase:
- Para el Patrimonio cultural inmaterial, un único nivel de protección. Se trata de bienes inmateriales, vinculados a comunidades y, por tanto, con mayor capacidad evolutiva. La estrategia de salvaguarda no está orientada a la regulación y autorización de usos, sino a **apoyar a las comunidades** portadoras de dichos bienes para mantener su autenticidad y **garantizar su transmisión** a las generaciones futuras, por todo lo cual no se ha considerado necesario distinguir más de un nivel de protección.

COMPARATIVA GALICIA/PROYECTO PAÍS VASCO

GALICIA	PROYECTO PAÍS VASCO
EN QUÉ CONSISTE LA SALVAGUARDA	EN QUÉ CONSISTE LA SALVAGUARDA
QUIÉN IDENTIFICA Y REGISTRA (CULTURA)	A QUIÉN COMPETE (A CULTURA)
MEDIDAS ESPECÍFICAS	INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS (MAPA Y PLANES DE SALVAGUARDA)
DECLARACIONES BIC O CATALOGADOS	
UN ÓRGANO DE GESTIÓN PARA CADA MANIFESTACIÓN DECLARADA	
SE PROTEGERÁ LO MATERIAL VINCULADO	

DESTACAR: UN ÓRGANO DE GESTIÓN PARA CADA MANIFESTACIÓN DECLARADA EN GALICIA

- Son las personas protagonistas las que forman el órgano de gestión...
- Pero, ¿necesitan realmente ser reconocidas como tales? ¿No lo han gestionado siempre, independientemente de las normas y de los gobiernos?
- DURA REALIDAD:
- El único BIC Inmaterial que tiene declarado Galicia es nada menos que la obra escrita de Castelao (son libros; nada inmaterial). Y por supuesto no tiene órgano de gestión...



ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS I. QUÉ NECESITA EL PCI?

-Es necesario, para su protección, que las administraciones intervengan?

Respuesta académica: NO. El PCI ha vivido sin administración hasta ahora. Es mejor no intervenir y dejarlo vivir.

Respuesta administrativa: SI. Forma parte de las competencias de los gobiernos de las CCAA (desde la firma del Convenio, en 2006)

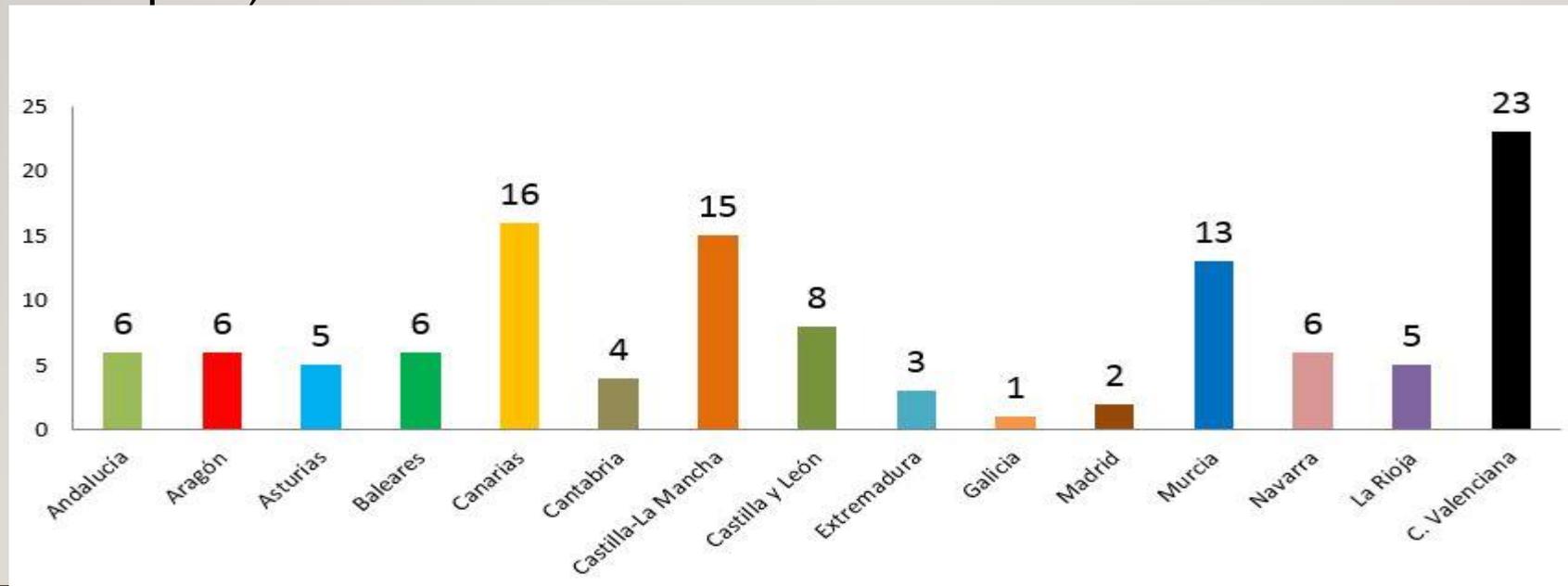
Respuesta personal: NO, y si acaso, muy poco y con mucho cuidado; cualquier intervención puede tener malas consecuencias.

APOYANDO MI ALTERNATIVA (AUNQUE QUIERO INVITAR A LA MEDITACIÓN SOBRE EL TEMA)

- La primera acción administrativa, desde antes del año 2003, ha sido la declaración de BIC de la manifestación inmaterial (a veces exigida ante la propuesta a la UNESCO).
- Pero, ¿de qué le sirve al PCI la declaración de BIC o similar?

¿DE QUÉ LE SIRVE AL PCI LA DECLARACIÓN DE BIC O SIMILAR?

- En el momento actual hay 119 declaraciones de BIC o similares. La distribución por CCAA puede verse aquí (y puede verse que el País Vasco no tiene ninguna; Cataluña tampoco)



DEBERÍA SERVIR PARA HACER EFECTIVA LA SALVAGUARDA DEL BIEN; PERO:

- Una declaración normal de BIC incluye:
- Datos sobre el bien objeto de la inscripción: denominación, datos históricos, bibliografía, localización.
- Datos administrativos: número de expediente, incoación, instrucción y trámites...
- Documentos gráficos: fotografías y planos.
- Situación jurídica: titulares propietarios/as, poseedores/as y titulares de derechos reales...
- A veces: instrucciones particulares o criterios básicos para las intervenciones...

SIRVE ALGO DE TODO ESTO PARA EL PCI?

- Casi nada; en realidad, la mayoría de las declaraciones parecen anuncios turísticos desconectados del resto de las declaraciones de BIC.
- Existen algunos ejemplos singulares como la declaración de la fiesta de Los Verdiales (Andalucía 2010), con un gran desarrollo de los procedimientos de salvaguarda. Incluye dos anexos. El segundo son las instrucciones particulares o recomendaciones.

EXTRACTO DEL ANEXO 2 DE LOS VERDIALES

- Difusión en las escuelas y fomento de asociaciones
- Propiciar un registro documental sobre saberes propios y artesanías específicas (pandero, sombrero, vara...)
- Proteger urbanísticamente a los centros o ermitas más importantes (se señalan 4).
- Propiciar difusión en redes, prensa, tv, etc.



CASOS ESPECIALES: LA COMUNIDAD CATALANA

- Cataluña es bastante original. En su norma vigente, de 1993, como hemos visto, apenas trata al PCI.
- Sin embargo, en su Departamento de Cultura existe una Dirección General de Cultura Popular dedicada a la investigación y documentación del Patrimonio etnológico e inmaterial (juntos, como no podía ser menos), que ha inventariado miles de manifestaciones populares (ver, p.e. Costa 2015).
- En Cataluña la norma apenas existe, pero la labor de inventariado y documentación es espléndida.

OTROS CASOS

- Andalucía: no aparece apenas en la Ley pero trabaja mucho y bien.
- Madrid: se desarrolla en su Ley, pero apenas trabaja en el PCI.

EN CONCLUSIÓN

- Las normas no tratan realmente al PCI; si acaso ponen un parche.
- ¿Es esto realmente pernicioso para el PCI?
- No: hay CCAA como Cataluña o Andalucía, que sin norma apenas, lo trata de una forma muy adecuada; hay otras, como Valencia o Galicia o la propia Comunidad de Madrid que, teniendo más o menos desarrollado este capítulo en sus normas, apenas lo trata en la realidad. Es como hablar de dos mundos independientes.

SI ASUMIMOS QUE ES NECESARIO QUE LAS NORMAS LO TRATEN, HABRÍA DOS CAMINOS:

- I.- Continuar como hasta ahora (en los mejores casos, un título específico)
II.- Modificar de raíz el espíritu y el contenido de las normas, o incluso separar el PCI del resto de los tipos de PC.

SE DECIDA LO QUE SE DECIDA, HAY UNA PEQUEÑA Y CUIDADOSA SERIE DE COSAS QUE, CON O SIN NORMAS, DEBEN REALIZAR LAS ADMINISTRACIONES RESPECTO AL PCI

- Realización de **Inventarios de actualización regular.**
- Creación de órganos gestores competentes, como instituciones de documentación con facilidades de acceso público.
- Creación o fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del PCI: educación, sensibilización.
- Medidas para garantizar el acceso a la ciudadanía
 - **Y todas ellas son discutibles, salvo la primera**



MUCHAS GRACIAS

